



Asamblea General

Distr. general
5 de octubre de 2009
Español
Original: inglés

Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Acta resumida de la 9ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el jueves 18 de junio de 2009, a las 10.00 horas

Presidente: Natalegawa..... (Indonesia)

Sumario

Aprobación del programa

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

Audiencia de peticionarios

* Publicado nuevamente por razones técnicas.

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo y presentarse en forma de memorando. Además, deberán incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en el acta de esta sesión y de otras sesiones se publicarán en un documento de corrección.



Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

Aprobación del programa

1. *Queda aprobado el programa.*

Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)

(A/AC.109/2009/13; A/AC.109/2009/L.8)

2. **El Presidente** informa al Comité de que las delegaciones de la Argentina, el Brasil, El Salvador, Guatemala, Honduras, el Paraguay, el Perú y el Uruguay han manifestado su deseo de participar en el examen del tema por el Comité.

Audiencia de peticionarios

3. *Por invitación del Presidente, el Sr. Stevens y la Sra. Robertson (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland tomaron asiento en la mesa de los peticionarios.*

4. **El Sr. Stevens** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que las personas que han conformado los 176 años de historia de las Islas Falkland han dejado tras de sí un legado viviente. El orador evoca los logros y recuerdos de los primeros habitantes y sus descendientes, muchos de los cuales trabajan y viven actualmente en las islas. Algunos de los primeros colonos llegaron desde Escocia como pastores; otros eran mercaderes que ejercían su oficio en las goletas locales; muchos eran marineros escandinavos y alemanes empujados hasta allí por las tormentas o que naufragaron en las rocosas costas; para muchos de sus descendientes, la agricultura sustituyó al mar como profesión.

5. Los habitantes de las Islas Falkland han elegido vivir sus vidas y construir un futuro allí. Lejos de ser unas personas itinerantes, transplantadas allí en barco por los británicos, como afirma la Argentina, originalmente procedían de muy distintos lugares, como atestiguan sus apellidos, y han permanecido allí por propia voluntad. Ciertamente, un elevado porcentaje de las familias de las Islas Falkland han vivido allí más tiempo que los argentinos en la Argentina. Son una comunidad muy unida con una identidad específica; tienen un profundo sentido de pertenencia a las islas y han desarrollado un modo de vida y una forma de sociedad que es eminentemente adecuada para ellos.

6. Para la Argentina, el camino a seguir no es la negociación sino una capitulación total de los isleños, que conduciría al equivalente moderno de la clase de situación para cuya disolución precisamente se ha establecido el Comité:

la de un pequeño país dominado por un despiadado señor feudal a quien apenas le importa el pueblo. Como miembro de la Asamblea Legislativa elegido democráticamente, el orador tiene el mandato firme de apoyar el derecho de los isleños a la libre determinación; en consecuencia, el orador insta al Comité a reconocer ese derecho para que puedan continuar viviendo la vida que han elegido sin ser absorbidos por una potencia extranjera que los considera unos impostores en su propia tierra.

7. **La Sra. Robertson** (Asamblea Legislativa de las Islas Falkland) dice que ella y los otros miembros de la Asamblea Legislativa elegidos democráticamente lamentan la reiterada aprobación por parte del Comité de un proyecto de resolución que es contrario a los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y contrario a los deseos de los habitantes de las Islas Falkland. Dicho proyecto representa el intento de una de las partes en la controversia de negociar sin tener en cuenta los derechos y libertades de un pueblo y una negación del principio de libre determinación.

8. No existe ninguna perspectiva previsible de que el Reino Unido acceda a negociar sobre la cuestión de la soberanía de las Islas Falkland. La Constitución de las Islas Falkland, al igual que la de todos los territorios británicos de ultramar, garantiza el derecho del pueblo a la libre determinación; por lo tanto son los isleños quienes deben determinar por sí mismos la cuestión de la soberanía. La Argentina argumenta que el principio de integridad territorial prevalece sobre el de libre determinación. Por lo tanto, la Argentina considera como única solución aceptable la anexión; esto es contrario a los deseos de los isleños y, en consecuencia, inaceptable para el Reino Unido.

9. Sólo hay dos formas de reanudar las negociaciones entre las dos partes que puedan conducir a una solución pacífica: que se procure la participación y conformidad de los isleños, o que se suprima su derecho a la libre determinación. Tal supresión violaría los principios de justicia y democracia que las Naciones Unidas han afirmado apoyar pero que, en el caso de las Islas Falkland, sólo son respetados por la Potencia administradora.

10. En cuanto al principio de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la agresión de la Argentina contra las Islas Falkland, especialmente en la forma de no cooperación en los acuerdos de pesca e hidrocarburos y la prohibición de que los vuelos charter atraviesen el espacio aéreo argentino, han impedido toda solución pacífica y parecen dirigidos a forzar a los isleños a aceptar lo que no desean. La Argentina afirma estar

respondiendo a lo que denomina actos “unilaterales” por parte del Gobierno británico, tales como la ampliación del régimen de licencias de pesca de las Islas Falkland. De hecho, esas medidas legítimas son el resultado del uso por parte del Gobierno de las Islas Falkland de sus competencias para servir a los intereses de los habitantes y del medio ambiente.

11. Las resoluciones sobre las cuestiones de Gibraltar y las Islas Falkland son las únicas que se refieren no al derecho inalienable a la libre determinación de los habitantes sino meramente a los intereses de la población. Esto es contrario no sólo a los principios democráticos sino también, desde octubre de 2008, a la posición de la Asamblea General, cuya Cuarta Comisión decidió que el principio de libre determinación no debe dejar de ser aplicable en los casos en los que existe una controversia de soberanía.

12. El objetivo del principio de integridad territorial es evitar futuros desmembramientos de Estados establecidos, no resolver controversias de soberanía enraizadas en el pasado; no es aplicable a las Islas Falkland que la Argentina sólo ocupó brevemente en una época en que la propiedad de las islas era motivo de controversia. Las islas nunca han formado parte de la Argentina y han existido como entidad política mucho antes de que se establecieran las fronteras modernas de la Argentina. Asimismo, existe una contradicción entre la invocación de ese principio y el deseo declarado de la Argentina de poner fin al denominado estatuto colonial actual de las islas. Según el principio IX de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, la integración de un territorio no autónomo con su potencia administradora debe ser el resultado de los deseos libremente expresados de los pueblos del territorio. Por lo tanto, la transferencia de la soberanía a la Argentina iría en contra de ese criterio, ya que el pueblo de las Islas Falkland nunca optará por su anexión o integración en la Argentina.

13. Con el fin del Segundo Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo a la vista, las condiciones y los criterios para determinar el fin de la colonización deben revisarse con carácter de urgencia. La nueva Constitución de las Islas Falkland, en virtud de la cual el Gobernador debe aceptar el asesoramiento del Consejo Ejecutivo sobre todos los asuntos, excepto defensa y asuntos exteriores, es una prueba del proceso de desarrollo continuo de la autonomía interna y ofrece una cuarta opción posible, además de las establecidas en el principio VI de la resolución 1541 (XV), para determinar que un territorio no autónomo ha alcanzado la plena

autonomía. En consecuencia, la oradora insta al Comité, cuando examine las medidas que deben adoptarse en el Tercer Decenio, a tomar debida nota de tales desarrollos en los territorios británicos de ultramar, incluidas las Islas Falkland, teniendo presente el estado de madurez de las relaciones del territorio con el Reino Unido.

14. Resulta cada vez más anómalo que el Comité haga referencia a una controversia de soberanía con 200 años de antigüedad a expensas de los derechos de los habitantes de un territorio no autónomo. La oradora insta al Comité a considerar si ese es el verdadero espíritu de los valores y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

15. *El Sr. Stevens y la Sra. Robertson se retiran.*

16. *Por invitación del Presidente, la Sra. Reynolds toma asiento en la mesa de los peticionarios.*

17. **La Sra. Reynolds** dice que es descendiente directa del Reverendo Thomas Bridges, vicario anglicano que llegó a las Islas Malvinas en 1856 para trabajar para la South American Missionary Society (Sociedad Sudamericana de Misioneros). El objetivo de la Misión era civilizar y evangelizar a la población indígena de la Tierra del Fuego y los miembros de la Misión habían viajado allí frecuentemente y habían traído familias indígenas de vuelta a la Misión para enseñarles la lengua inglesa, la religión y otras materias.

18. Cuando el Reino Unido se apoderó de las islas en 1833, los colonos británicos expulsaron y discriminaron a los habitantes argentinos para impedirles que se establecieran en las islas, consolidando así la dominación colonial, una situación que ha prevalecido hasta el día de hoy. Reconociendo la diferencia fundamental entre los objetivos de la Misión y los de la ocupación británica, el Reverendo Bridges y otros miembros de la Misión se trasladaron a Tierra del Fuego. No obstante, su familia continuó visitando las islas e incluso contribuyó a la construcción de una catedral anglicana allí.

19. Resulta difícil imaginar unos vínculos más sólidos entre los habitantes de las islas y los ciudadanos argentinos, incluso de los habitantes de ascendencia británica. Muchos colonos británicos, incluidos sus antepasados, comprenden que, además de la proximidad geográfica, unos vínculos poderosos unen las islas con la Argentina continental y no aprueban la política de la Potencia colonial de aislar a las islas con el fin de frustrar la legítima reivindicación de la República Argentina a la soberanía. Cientos de miles de ciudadanos argentinos de ascendencia británica han contribuido a la vida cultural de la Argentina y viven en

perfecta armonía con ciudadanos argentinos de otras ascendencias.

20. Tanto los isleños como sus vecinos del continente se beneficiarían enormemente del fin de la actual situación anacrónica. Bajo soberanía argentina, los isleños disfrutarían, entre otras cosas, de mejores enlaces de transporte y acceso a los productos argentinos, así como de las mismas garantías de respeto por su modo de vida, lengua y costumbres que los demás ciudadanos argentinos. La oradora pide al Comité que inste al Reino Unido a reanudar las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

21. *La Sra. Reynolds se retira.*

22. *Por invitación del Presidente, el Sr. Vernet toma asiento en la mesa de los peticionarios.*

23. **El Sr. Vernet** dice que su tatarabuelo, D. Luis Vernet, fue nombrado primer comandante político y militar de las Islas Malvinas en 1829. El decreto que establecía esa comandancia explica en parte por qué la Argentina sigue afirmando su legítima reivindicación de las islas hoy en día. El decreto afirmaba que, en el momento en que la Argentina se separó de España, España era la propietaria de las islas y que la Argentina había heredado todos los derechos que disfrutaba España sobre las islas. Por lo tanto, las islas han pertenecido a la Argentina incluso antes de que este país emergiera como nación independiente.

24. El decreto también encomendaba al comandante de las islas que se asegurase de que las reglamentaciones pesqueras fuesen respetadas. En 1831, Don Luis Vernet apresó tres goletas de los Estados Unidos de América por contravenir dichas reglamentaciones. En respuesta, los Estados Unidos organizaron una expedición punitiva a las islas. Un año más tarde, el Reino Unido tomó las islas y expulsó a la población.

25. Cualquiera que haya visitado la Argentina seguro que ha oído gritar el nombre “Malvinas” desde alguna ventana o ha visto a niños jugando en una plaza llamada “Las Malvinas argentinas”. Es imposible para los ciudadanos argentinos imaginar a su país sin las Islas Malvinas.

26. La Constitución Argentina no solo reitera la firme creencia de su derecho a las Islas Malvinas y su determinación de recuperarlas, sino que también contiene un compromiso, una vez logrado ese objetivo, de respetar el modo de vida de los habitantes de las islas. Por lo tanto, el orador insta al Comité a promover un diálogo constructivo entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

y la República Argentina, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, para que se pueda encontrar una solución pacífica, justa y duradera a la controversia de soberanía.

27. *El Sr. Vernet se retira.*

28. **El Sr. Taiana** (Observador de la Argentina) considera una ironía que, mientras la comunidad internacional trabaja para encontrar maneras de afrontar distintos retos como la crisis financiera internacional y el cambio climático, cuando se trata de poner fin al colonialismo se siguen frustrando los esfuerzos del Comité para avanzar.

29. La situación de las Islas Malvinas es diferente a cualquier otra, como el propio Comité ha reconocido. Al ocupar una tierra que ha estado bajo soberanía argentina, el Reino Unido ha violado la unidad política y la integridad territorial de la República Argentina. Su ocupación continuada de las islas es por tanto contraria al principio fundamental estipulado en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La población fue expulsada y reemplazada por una población extranjera implantada que ha vivido aislada del territorio continental. Nunca se podría considerar que dicha población ha sido sometida por una potencia colonial. De hecho, ha sido a la vez el instrumento y el resultado de un acto de usurpación por parte de una potencia colonial.

30. El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte confirmó la nacionalidad británica de la población de las islas mediante la Ley de nacionalidad británica de 1983. La argumentación de que se debe aplicar el principio de libre determinación a esa población es una flagrante tergiversación de la lógica, la justicia y el derecho. El Reino Unido solicita la aplicación del principio de libre determinación mientras, al mismo tiempo, se niega a reanudar las negociaciones sobre la soberanía con la Argentina, ignorando así el mandato establecido, entre otros instrumentos, en las sucesivas resoluciones de la Asamblea General. Al decir que estaría de acuerdo en reanudar las negociaciones únicamente si así lo desean los habitantes de las islas, el Reino Unido hace caso omiso de la voluntad de los Estados Miembros de la Organización e introduce una condición previa unilateral que jamás ha figurado en ninguna de las resoluciones sobre el tema.

31. Por otra parte, intenta beneficiarse de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General mientras, al mismo tiempo, ignora el hecho de que el principio de integridad territorial es aplicable a la cuestión de las Islas Malvinas. Precisamente por este motivo las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas hacen referencia a la

necesidad de tomar debidamente en cuenta los intereses de la población de las islas. El orador desea mencionar que la Constitución de la Argentina ha ido incluso más lejos, al pedir respeto para su modo de vida. Considerar más prioritarios los “deseos” de la población que la necesidad de reanudar las negociaciones es simplemente un intento de soslayar el llamamiento de las Naciones Unidas para reanudar las negociaciones dirigidas a una solución justa, pacífica y definitiva a la controversia.

32. La República Argentina está comprometida con el derecho a la libre determinación de todos los pueblos sometidos a una dominación colonial extranjera. Sin embargo, rechaza la manipulación de ese principio esencial por un Estado Miembro para favorecer a una población que ha sido implantada artificialmente sobre una tierra que forma parte del territorio de la Argentina y que fue usurpada por la fuerza. Al mismo tiempo que el Gobierno de la Argentina intenta recuperar la plena soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, el país está preparado para cumplir con la obligación de reanudar las negociaciones sobre la soberanía y así lo ha demostrado. Esa obligación es aplicable a ambas partes. El orador afirma que su Gobierno ha adoptado medidas para colaborar con el Reino Unido en asuntos prácticos derivados de la situación de facto con vistas a crear un marco propicio para que ambas partes reanuden las negociaciones.

33. A pesar de ello, el Reino Unido ha realizado una serie de actos unilaterales en las zonas objeto de controversia, como la ampliación ilegal del régimen de licencias de pesca para incluir cuotas de pesca de 25 años, la concesión ilegítima de licencias para realizar actividades relacionadas con los hidrocarburos, y la negativa a que operen vuelos charter entre la Argentina continental y las Islas Malvinas, a pesar de lo que se había acordado con respecto a la fórmula de soberanía en un intercambio de notas de 23 de febrero de 2001. El Reino Unido también ha intentado incluir partes del territorio nacional de la Argentina en su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental; tal inclusión es ilegal. Estos actos violan la resolución 31/49 de la Asamblea General, que invita a ambas partes a abstenerse de tomar decisiones que impliquen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas estén sometidas al proceso recomendado por las Naciones Unidas. Otro acto unilateral semejante guarda relación con la entrada en vigor de la nueva “constitución”, como se la denomina, que sencillamente es un intento de presentar la situación colonial

como algo “moderno” y “poscolonial” y de presentar a la población británica implantada como una población a la que debe aplicarse el principio de libre determinación.

34. El Reino Unido se niega a asumir su obligación internacional y pretende justificarse mediante interpretaciones caprichosas de los principios que están pensados para proporcionar justicia a los pueblos oprimidos. Da la impresión de que considera que las obligaciones internacionales son aplicables a determinados países pero no a otros, esto es inaceptable. Si el Reino Unido cree que los retos de la comunidad mundial deben resolverse a través del diálogo y la cooperación, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, debe demostrar dicha creencia en los foros de descolonización.

35. Señalando que, tras cinco años de difíciles negociaciones, el Reino Unido ha decidido no continuar poniendo obstáculos a la realización de una visita prevista a las islas por parte de los familiares de los argentinos caídos en el conflicto de 1982, para asistir a la inauguración de un monumento conmemorativo dedicado a ellos, el orador expresa su esperanza de que el Reino Unido mantenga ese espíritu de diálogo y cumpla, de una vez por todas, con las numerosas resoluciones sobre la cuestión.

36. Finalmente, el orador reitera que su Gobierno está preparado para negociar sobre la base del derecho internacional y las diversas resoluciones sobre la cuestión con vistas a lograr una solución justa y definitiva de la controversia.

Proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8

37. **El Sr. Muñoz** (Chile), presentando el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8 en nombre de los patrocinadores, dice que la presencia en la sesión de un gran número de representantes de países de América Latina subraya el interés de los países de la región por encontrar una solución duradera a la cuestión. Chile, al igual que otros países de América Latina representados, apoya los derechos de la Argentina en la controversia de soberanía y considera que las negociaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte es el único modo de avanzar. A ese respecto, el orador recuerda la Declaración sobre el tema aprobada en el reciente período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, y el Comunicado Especial sobre la Soberanía en la Cuestión de las Islas Malvinas emitido en la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno.

38. La persistencia de las situaciones coloniales en el siglo XXI es un anacronismo. Observando que no existen motivos válidos para demorar la solución de la cuestión de las Islas Malvinas por más tiempo, el orador insta a las partes en la controversia a reanudar las negociaciones con vistas a encontrar una solución justa y definitiva a la controversia relativa a la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. Por último, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

39. **El Sr. Loizaga** (Observador del Paraguay), hablando en nombre de los Estados miembros y los Estados asociados del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), reitera el apoyo de estos a los derechos legítimos de la República Argentina en la controversia sobre soberanía relacionada con las Islas Malvinas.

40. Recordando que en la reciente Cumbre del Mercosur, celebrada en Salvador de Bahía, Brasil, los Presidentes de los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados reafirmaron los términos de la Declaración sobre las Malvinas, aprobada en Potrero de los Funes en 1996, el orador señala que en esa Declaración se afirma que resolver la prolongada controversia de soberanía, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y de la Organización de los Estados Americanos (OEA) es una cuestión que interesa a toda la región. Los Presidentes también señalaron que la adopción de medidas unilaterales es incompatible con las resoluciones de la Asamblea General. Además, los Presidentes reiteraron que la inclusión de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur en la lista de países y territorios de ultramar que figura en la cuarta parte del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, es incompatible con los derechos legítimos de la República Argentina y con la existencia de una controversia de soberanía.

41. Los Estados miembros del MERCOSUR y Estados asociados apoyan el proyecto de resolución y esperan que, una vez más, sea aprobado por consenso.

42. **El Sr. Liu Zhenmin** (China) dice que las controversias territoriales entre los Estados deben resolverse en el marco de unas negociaciones pacíficas, de conformidad con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el orador confía en que los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido sigan manteniendo un diálogo constructivo sobre la cuestión de las Islas Malvinas, y añade que su delegación apoya el proyecto de resolución.

43. **La Sra. Sulimani** (Sierra Leona) señala que de conformidad con el artículo 73 de la Carta, una Potencia administradora debe reconocer que los intereses de los habitantes de un territorio no autónomo son primordiales y que tiene la obligación de promover al máximo el bienestar de dichos habitantes. Por tanto, se debe permitir a la población de las Islas Falkland que ejerza su derecho a la libre determinación. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido deben mantener un diálogo sostenido, con vistas a encontrar una solución pacífica, justa y duradera a la controversia de soberanía, tomando en consideración las opiniones y los deseos de los isleños.

44. **El Sr. Dolgov** (Federación de Rusia) dice que su delegación apoya el proyecto de resolución presentado ante el Comité y espera que sea aprobado sin votación. La Argentina y el Reino Unido deben encontrar una solución aceptable para ambas partes a través de negociaciones bilaterales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General.

45. **El Sr. Ja'afari** (República Árabe Siria) dice que la posición de la República Árabe Siria está en línea con las posiciones adoptadas a lo largo de los años por el Grupo de los 77 y China y el Movimiento de los Países No Alineados, que reafirman que la unidad regional es un principio sagrado en la resolución de las disputas territoriales. En consecuencia, la delegación de la República Árabe Siria apoya el proyecto de resolución y espera que sea aprobado por consenso. Los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte deben reanudar el diálogo a fin de lograr una solución a la controversia sobre la soberanía de las islas respetando debidamente la integridad territorial de la Argentina.

46. **El Sr. Valero Briceño** (República Bolivariana de Venezuela) reitera el apoyo de su delegación a la justa reivindicación de soberanía de la Argentina sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes, y su convicción de que las negociaciones bilaterales son el camino apropiado para buscar una solución a la situación colonial; asimismo, expresa su esperanza de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

47. Finalmente, el orador anima al Secretario General a utilizar sus buenos oficios para reunir a las partes.

48. **El Sr. Moreno Fernández** (Cuba) dice que, en opinión de la delegación de Cuba, los territorios objeto de controversia pertenecen a la Argentina. Por lo tanto, el orador insta al Reino Unido a entablar las negociaciones sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes que la Argentina le ha ofrecido reanudar repetidamente, y a

abstenerse de nuevos actos unilaterales. Finalmente, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

49. **El Sr. Kleib** (Indonesia), observando que el caso de las Islas Malvinas (Falkland) no es un asunto de descolonización tradicional, afirma que debe resolverse en el marco de unas negociaciones pacíficas, en beneficio de la población. En consecuencia, el orador expresa su deseo de que el proyecto de resolución sea aprobado por consenso.

50. **El Sr. Solón-Romero** (Estado Plurinacional de Bolivia) dice que el principio que se debate no es el de la libre determinación sino que guarda relación con la unidad nacional y la integridad territorial. El Reino Unido ha ocupado las Islas Malvinas por la fuerza y ha expulsado a la población original. La reticencia por parte del Reino Unido, un Estado con una posición privilegiada en el Consejo de Seguridad, a iniciar conversaciones con la Argentina sobre la soberanía de las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes confirma la creencia de la delegación del Estado Plurinacional de Bolivia de que tener un asiento permanente en el Consejo no garantiza en modo alguno el respeto a la necesidad de encontrar una salida pacífica a los conflictos y, por lo tanto, es necesario poner fin a ese privilegio.

51. La delegación del Estado Plurinacional de Bolivia pide una vez más una solución negociada a las situaciones coloniales y expresa su deseo de que el proyecto de resolución presentado ante el Comité sea aprobado por consenso.

52. **La Sra. Espinosa** (Ecuador) dice que la delegación del Ecuador apoya firmemente el legítimo derecho de la Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur y las zonas marítimas circundantes. El caso en cuestión es diferente de otros casos de descolonización porque implica el principio de integridad territorial y el respeto por la soberanía de los Estados que, desde el punto de vista de la delegación del Ecuador, tienen una importancia primordial en las relaciones internacionales.

53. **La Sra. Williams** (Granada) afirma que su delegación desearía que el proyecto de resolución se aprobara por consenso y anima a las dos partes en la controversia a reanudar las conversaciones en los foros bilaterales.

54. **El Sr. St. Aimee** (Santa Lucía) dice que, si bien no está proponiendo ningún cambio, la delegación de Santa Lucía preferiría que el párrafo final del preámbulo se incluyera como un párrafo dispositivo con el fin de destacar la importancia de las resoluciones de la Asamblea General sobre el tema y la necesidad de tomar debidamente en cuenta los intereses de la población.

55. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/AC.109/2009/L.8.*

56. **El Sr. Snoussi** (Túnez) acoge con beneplácito la aprobación por consenso del proyecto de resolución y manifiesta su esperanza de que la Argentina y el Reino Unido vuelvan a la mesa de negociación para encontrar una solución pacífica y duradera al conflicto.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.